



**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el proceso, se presentaron varios escritos entre ellos un recurso de reposición contra la providencia 2.302 del 23 de octubre de 2023. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 3 de julio de 2.024.



**MANUEL F HURTADO GOMEZ**  
SECRETARIO.

## **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

### **Auto Interlocutorio. No 1.695**

**PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DTE. RUBIELA CAMPOS CAMACHO  
DDO. RUBÉN DARÍO GARCÍA VILLAMARIN, LEONELIDROBO, SBS SEGUROS  
COLOMBIAS.A., EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA  
RAD: 760014003031-2022-00766-00**

### **OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

Entra el despacho a dar trámite sobre el auto No 2302 de fecha 23 de octubre de 2023, donde su pronunciamiento dispone formulado se centra en que el Auto No. 1739 no realizó el cómputo adecuado de los términos judiciales para determinar que la contestación de la demanda fue presentada de manera oportuna por parte de SBS Seguros Colombia S.A Y, que por lo tanto, se deben decretar las pruebas solicitadas por mi prolijada y resolver la oposición a las pruebas presentadas por la parte demandante. Para continuar con las actividades previstas en el artículo 392 anuencia del artículo 372 y 373 del código general del proceso.

### **CONSIDERACIONES:**

Analizado el escrito allegado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, el juzgado procede a contestar la solicitud de la siguiente forma; para este punto y para no ahondar en farragosas elucubraciones debe indicarse que la normatividad vigente precisa que, no es viable la proposición de un recurso de reposición contra la providencia que hubiese resuelto con anterioridad **UN RECURSO** salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, para el evento que nos ocupa, la providencia 1739 de fecha 11 de agosto de 2023, **se dejó sin efecto jurídico** mediante el auto No 2302 de fecha 23 de octubre de 2023, auto que el apoderado presenta nuevo recurso. Reza la norma que:

“...Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que**



**contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...**” (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto) (artículo 318 del código general del proceso).

Corolario a lo anterior en su momento procesal oportuno se presentó sustitución de poder del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA a la abogada dra. ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID que aún no se ha resuelto, siendo procedente pronunciarse favorablemente a dicha solicitud.

Encontrándose integrado el contradictorio, integrado por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificado con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por DIEGO FERNANDO REYES BORRERO, identificado con C.C. 16.284.529, quien fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con la ritualidad de la ley 2213 de 2022 *presenta contestación de la demanda*, sin que dentro del término de traslado se realizara pronunciamiento alguno; y RUBEN DARIO GARCÍA VILLAMARIN, identificado con CC. No. 1.112.221.979, LEONEL IDROBO, identificado con CC. No. 2.612.981, EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, identificado con NIT No. 891.301.667-7, representado legalmente por GABRIEL MEJÍA BORJA, identificado con CC No. 14.701.786; debidamente representados judicialmente por el abogado JUAN MANUEL LONDOÑO MÁRQUEZ; y una vez tramitadas las actividades previstas en el artículo 369 y 370 del C.G.P.; el Juzgado fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibídem.

En esta misma providencia, también se decretarán y negarán las pruebas a que hubiere lugar, puesto que en la diligencia se adelantarán todas las etapas previstas tanto para la audiencia inicial (Art. 372) como para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373), teniendo en cuenta los Art. 132, 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, El Juzgado.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el Auto Interlocutorio No 2302 de fecha 23 de octubre de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** TÉNGANSE a la Dra. ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.963.116 y T.P. No. 335.031 del C.S. de la J., como apoderada de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme a la sustitución de poder conferido por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

**TERCERO:** Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, en anuencia con el artículo 392 del C.G.P., se procederá con la práctica de las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día 6 de febrero de 2025 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en la cual se practicará **el interrogatorio a la parte demandante, señora RUBIELA CAMPOS CAMACHO**, identificada con CC. No. 29.702.704; a la sociedad demandada, EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, identificado con NIT No. 891.301.667-7, quien lo absolverá por conducto de su representante legal Señor GABRIEL MEJÍA BORJA, identificado con CC No. 14.701.786, y los demandados RUBÉN DARÍO GARCÍA VILLAMARIN, identificado con CC. No. 1.112.221.979, el señor LEONEL IDROBO, identificado con CC. No. 2.612.981 De igual forma se fijará el litigio, se escucharán las alegaciones y se procederá a dictar Sentencia.

**CUARTO:** CITAR a las partes para que concurren personalmente a dicha audiencia con el fin de agotar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

**QUINTO:** ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:



a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEXTO:** Decretar como pruebas para la demanda declarativa de pertenencia las siguientes:

**- DE LA PARTE ACTORA:**

1. Documentales: Las allegadas con la demanda y las incorporadas en el escrito presentado el 21 de abril de 2023.

**-DE LA PARTE DEMANDADA -RUBÉN DARÍO GARCÍA VILLAMARIN, LEONEL IDROBO, EXPRESO PRADERA PALMIRA**

1. Documentales: Las allegadas con la contestación de la demanda.

**- LLAMAMIENTO EN GARANTIA - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

1. Documentales: Las allegadas con la contestación de la demanda
2. Practica: de testimonio de ISABELLA CARO OROZCO identificada con la cedula 1.114.070.531

**OCTAVO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, las partes del proceso deberán aportar los correos electrónicos que serán enlazados a la audiencia programada. En el Asunto del correo electrónico indicar la radicación del proceso de conformidad con la ley 2213 de 2022.

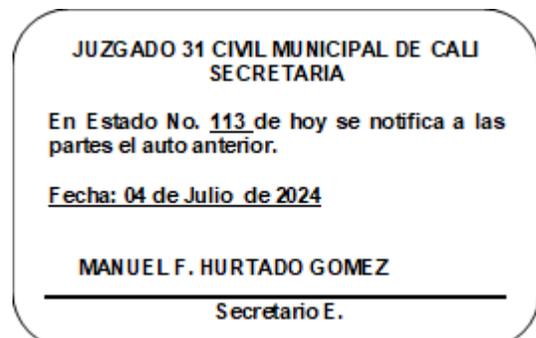
**NOVENO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales para que se presenten 15 minutos antes de la audiencia

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

CAEM



Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 031**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3248169ce0a5aed515cf8533f508fe5b3220f756f07e8d04e3f9427f41a9cff0**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**